

18/2023 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2023, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1005/2018, DE 7 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 30 de mayo de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dña. Gema Nieves.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de artículo único, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y una disposición final única, precedido de la parte expositiva.

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

Disposición adicional primera. Modificación de la Orden ECD/1004/2018, de 7 de junio, por la que se regula la Red Integrada de Orientación Educativa en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición transitoria única. Vigencia de la condición del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo con solo actuaciones generales en las etapas obligatorias y postobligatorias que no sea alumnado con necesidades educativas especiales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Anexo III A. Informe psicopedagógico.

Anexo III B. Informe psicopedagógico.



Anexo IV. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Anexo V. Autorización escrita de la familia o representantes legales para la aplicación de actuaciones específicas de intervención educativa.

Anexo VI. Solicitud de adaptación en la realización de las pruebas libres y de acceso a...

Anexo VII A. Autorización familiar: procesos educativos.

Anexo VII B. Recibí del padre/madre/representante legal.

Anexo VIII. Solicitud de determinación de alumno/a con necesidades educativas especiales previa al proceso de escolarización por procedencia de otra comunidad autónoma del estado español con informe psicopedagógico que determina dicha condición de ACNEE y, en su caso, tipo de escolarización.

Anexo IX A. Informe del facultativo responsable del proceso asistencial del alumno o alumna justificativo de una asistencia parcial al centro educativo.

Anexo IX B. Solicitud de asistencia parcial al centro educativo por parte de la familia o tutores/as legales.

Anexo IX C. Solicitud de asistencia parcial al centro educativo. Informe del centro.

Anexo X A. Comunicación de incorporación del alumnado al centro, servicio o unidad de salud mental infanto-juvenil.

Anexo X B. Solicitud de derivación de alumnado al centro, servicio o unidad de salud mental infanto-juvenil.

Anexo X C. Autorización del padre/madre/representante legal de la inclusión de su hijo/a en un programa/unidad terapéutica de salud mental como actuación específica de intervención educativa.

Anexo XI A. Informe del facultativo responsable del proceso asistencial del alumno o alumna justificativo de una convalecencia superior a 30 días lectivos.

Anexo XI B. Solicitud de intervención del programa de atención educativa domiciliaria por parte de la familia o tutores/as legales.

Anexo XI C. Solicitud de atención educativa domiciliaria. Informe del centro.

Anexo XI D. Comunicación cese de la atención educativa domiciliaria.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley



5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del *impacto de género y evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género del proyecto de Orden*, en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.
- 1.3.-** Asimismo, el Consejo Escolar de Aragón recomienda acompañar la tramitación de la norma de un *Informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad del proyecto de Orden*, como establece la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, que establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.-** Se sugiere una revisión de todo el texto para incorporar un uso inclusivo del lenguaje, en particular y en referencia al término “director”, se sugiere utilizar la expresión “dirección” o “director o directora”. Concretamente hemos encontrado la expresión en lo nuevos artículos 22.3 c); 23.3; 23.8 b) en dos ocasiones; 22.8 c); 22.8 e), 22.9 c).

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Título:** Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón: **“Proyecto de Orden ECD/XX/2023 por la que se modifica la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.”**
- 2.2.- Parte expositiva, cuarto párrafo:** Se sugiere sustituir la referencia genérica “...a las nuevas órdenes de currículum para cada etapa educativa...” por una referencia explícita y ordenada a cada una de las órdenes.



- 2.3.- Artículo único, tres:** En la modificación del artículo 12.1 se sugiere una nueva redacción del texto en coherencia con lo establecido en el artículo 11 que define el concepto de actuaciones generales: “Dichas actuaciones van dirigidas a la comunidad educativa, **a todo el alumnado**, a un grupo o a un alumno o alumna en concreto.”
- 2.4.- Artículo único, ocho:** En la modificación del artículo 19, 2 a) se sugiere para su mejor comprensión sustituir “... así como en los resultados de aprendizaje en el caso de las enseñanzas...” por “... así como los resultados de aprendizaje en el caso de las enseñanzas...”.
- 2.5.- Artículo único, ocho:** En la modificación del artículo 19, 2 b) se ha incorporado una subdivisión de apartado con guiones. Se sugiere sustituir con ordinales arábigos tal como recomienda la directriz 30 División del artículo, de la Orden de 31 de mayo de 2013 del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón. Teniendo en cuenta que expresamente señala que “No deben iniciarse las divisiones ni las subdivisiones de los artículos, apartados y párrafos con guiones, asteriscos ni otras marcas”.
- 2.6.- Artículo único, ocho:** Se sugiere sustituir el texto del nuevo artículo 19.2 b) último apartado por el siguiente: **“Adaptaciones de los criterios de calificación, priorizando el contenido de las respuestas y adaptando, en los casos requeridos, la valoración de la expresión sintáctica u ortográfica, o incluso de los modelos de evaluación mediante pruebas orales”.**
- 2.7.- Artículo único, diez:** En el nuevo artículo 19 ter, apartado 11 c) se alude al “Inspector/a”, “Director/a” y “Orientador/a”. Se sugiere sustituir por las expresiones más inclusivas de “Inspector o Inspectora”, “Director o Directora” y “Orientador u Orientadora”.
- 2.8.- Artículo único, catorce:** Al final del artículo, añadir un punto 10 con el siguiente texto: “Para dar cumplimiento al apartado anterior, se deberán habilitar los recursos necesarios para que se pueda desarrollar adecuadamente la escolarización en estas tres modalidades”:
- 2.9.- Artículo único, diecisiete:** En el nuevo artículo 27.1 apartado a) se sugiere sustituir la expresión “productos de apoyo” por “dispositivos o herramientas de apoyo”.
- 2.10.- Artículo único, diecisiete:** El nuevo artículo 27 apartado 1 c) incorpora una subdivisión con guiones. Sugerimos como en la consideración 2.4 su sustitución. Además, se sugiere sustituir la expresión “Equipo multidisciplinar ONCE...” y “...valoración funcional a ONCE” por **“equipo multidisciplinar para la atención a la discapacidad visual”**
- 2.11.- Artículo único, veintiséis:** En el artículo 34 bis, apartado 4 se sugiere la siguiente redacción para facilitar su comprensión: “Cuando el alumno o la alumna se incorpore **al centro en jornada completa**, dichas actuaciones...”.



- 2.12.- Artículo único, veintinueve:** En el artículo 39, apartado 1 se sugiere la siguiente redacción: “Los dispositivos o programas de atención intensiva a la salud mental infantojuvenil (centro de día, hospital de día o gestión de casos) así como la Unidad de trastornos de la Conducta Alimentaria para menores **(en adelante, UTCA)**, la Unidad de...”. Posteriormente aparecen las siglas en el apartado 7.
- 2.13.- Artículo único, veintinueve:** En el artículo 39, apartado 3 se sugiere establecer en el texto plazos para que los Servicios Provinciales resuelvan las actuaciones solicitadas.
- 2.14.- Artículo único, veintinueve:** En el artículo 39, apartado 6 se sugiere sustituir “(NEE por trastorno mental)” por “(necesidades educativas especiales por trastorno mental)” para facilitar la comprensión.
- 2.15.- Artículo único, treinta:** En el artículo 40 apartado 4 se sugiere sustituir “la clasificación CIE vigente” por “la clasificación **internacional de enfermedades** (CIE) vigente...” para facilitar su comprensión.
- 2.16.- Artículo único, treinta y uno:** En el nuevo artículo 42 apartado 3, se sugiere sustituir “Solicitud” por “**solicitud**” y las siglas RIOE que se encuentra en el texto en dos ocasiones por “**Red Integrada de Orientación Educativa**” tal como aparece a lo largo de toda la orden.
- 2.17.- Disposición adicional primera:** Se sugiere valorar la idoneidad de la modificación de la Orden ECD/1004/2018 en una Orden que modifica la Orden ECD/1005/2018. Como se trata de una modificación menor, si se considera adecuado, en todo caso, se propone incluirla también en el título de la Orden para facilitar su acceso.

Zaragoza, 27 de junio de 2023

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de junio de 2023. En el momento de la votación hay 30 Consejeras/os presentes, más Presidente y Vicepresidente. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Consta la firma

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco